



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023

Ref.: Ejecutivo

Auto niega tacha de falsedad- ordena seguir adelante con la ejecución.

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00177-00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270 del CGP no se tramitará la manifestación de tacha de falsedad realizada por el apoderado del demandado José Guillermo Jiménez Díaz (PDF 018).

En efecto, de acuerdo con el artículo 269 del CGP, la parte a quien se le atribuya un documento afirmándose que está **suscrito por ella**, puede tacharlo de falso.

En el presente caso, la inconformidad propuesta por la pasiva recae en el endoso realizado a favor de la demandante, de ahí que no resulte viable darle trámite a su pedimento al recaer frente a un documento que se le atribuya fue suscrito por su mandante, por lo tanto, no se dan los presupuestos de la norma en mención.

2. Previo a resolver la solicitud de la abogada Eva Giselle Moreno Giraldo, quien manifiesta ser la apoderada especial de la sociedad demandante, se requiere para que allegue el respectivo poder que acredite la calidad con la que dice actuar, debido a que no ha sido reconocida dentro del presente asunto (PDF 020).

3. Téngase en cuenta que el ejecutado **José Guillermo Jiménez Díaz** se notificó del presente asunto por conducta concluyente a través de su apoderado, quien, dentro del interregno de ley contestó la demanda y no propuso excepciones (PDF 016 y 018).

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 31 de marzo de 2023¹.

¹ 009AutoLibraMandamiento2023-00177Coopensiones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$2.655.190,12** M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 150 del 26 de septiembre de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bf84a001d581ba28abafa56fe3c5bfb9bfd3244cb0e50faf08d57314689693**

Documento generado en 25/09/2023 04:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>